

Certificado: Rad. 11001-40-03-084-2018-00408-00 | VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA | Barbuss ref. AND-10180-LOB | HOMOLOGACION ACUERDO TRANSACCIONAL

Andina Claims - BARBUSS <claims.and@barbuss.com>

Lun 13/12/2021 15:38

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: enriquelaurens@enriquelaurens.com <enriquelaurens@enriquelaurens.com>; Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales@fortoxsecurity.com>; notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop <notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop>; Lorena Beltran - BARBUSS <lorena.beltran@barbuss.com>

Este es un Email Certificado™ enviado por **Andina Claims - BARBUSS**.

Señora:

JUEZ OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Transformado transitoriamente en

JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

=====

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA

Radicado: 11001-40-03-084-2018-00408-00

Demandante: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Demandados: FORTOX S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

ASUNTO: HOMOLOGACIÓN DEL ACUERDO EXTRAJUDICIAL

ESNEITH LORENA BELTRÁN ACOSTA, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, me permito informar a este Despacho que, con el objetivo de poner fin al litigio pendiente, tanto mi representada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** como **FORTOX S.A.** y **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, conforme a lo establecido en los artículos 312 y 313 del C.G.P., hemos llegado a una solución autónoma con el fin de producir efectos de cosa juzgada en última instancia y la consecuente declaración de terminación del proceso, sin que haya condena en costas.

Para ello, en escrito adjunto presentamos:

1. Solicitud de HOMOLOGACIÓN DEL ACUERDO,
2. Contrato de Transacción suscrito por las partes
3. Soporte del egreso o pago efectuado por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC
4. Certificación de AXA COLPATRIA de la recepción de los fondos,

De la Señora Juez me suscribo muy atentamente,

Esneith Lorena Beltrán

BARBUSS Andina

Carrera 15 N° 88 - 64 Oficina 420

Edificio Zimma

11001000 – Bogotá, Colombia

Tel.: +57 (1) 7 55 74 51

lorena.beltran@barbuss.com

Barbuss.com

www.linkedin.com/company/barbuss

La Información contenida en este correo es confidencial para uso interno o exclusivo del destinatario señalado. Si usted recibió esta comunicación por error, por favor notifique inmediatamente a quien lo envió y destruya dicho correo.

Privileged/confidential information may be contained in this message. If you have received it by mistake, please notify the sender and destroy this message.

RPOST® PATENTADO

Siniestro AXA No. 17400-2013

Radicado: 11001-40-03-084-2018-00408-00

JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**CONTRATO DE TRANSACCION
SUSCRITO ENTRE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. con
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y FORTOX S.A.**

Entre los suscritos a saber:

De una parte: **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** (en adelante "AXA COLPATRIA"), compañía aseguradora, legalmente constituida en Colombia, identificada con el NIT No. 860.002.184-6, representada legalmente en este acto por NANCY STELLA GONZALEZ, entidad que interviene en su calidad de **RECLAMANTE / DEMANDANTE** dentro del Proceso Verbal De Responsabilidad Civil Contractual de Menor Cuantía, subrogataria de ZONA DE EXPANSIÓN LOGISTICA ZELSA.

De la otra:

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO (en adelante "LA EQUIDAD"), compañía aseguradora, legalmente constituida en Colombia, identificada con NIT No. 860.028.415-5 y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente en este acto por VIVIANA CAROLINA CRUZ BERMUDEZ, entidad que interviene en el presente acto como **LLAMADA EN GARANTÍA/ASEGURADORA** de Fortox S.A.

FORTOX S.A. persona jurídica legalmente constituida en Colombia, identificada con NIT No. 860.046.201-2, con domicilio en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, representada legalmente por el señor JOSE CARLOS IGUARAN MORALES o por quien haga sus veces o lo represente, quien interviene en su calidad de **DEMANDADA**.

ANTECEDENTES

Los antecedentes y/o consideraciones que rodean la celebración del presente CONTRATO DE TRANSACCIÓN, son las que a continuación se detallan; ellas revelan de manera expresa los móviles o motivos determinantes que han inducido a LAS PARTES a contratar, y su manifestación explícita tiene como finalidad, la de que sean tenidas en cuenta, siempre que se trate de aplicar o interpretar alguna cláusula, disposición, regla o estipulación de este CONTRATO DE TRANSACCIÓN o de solucionar alguna diferencia entre LAS PARTES o de fijar o determinar derechos u obligaciones por razón de las relaciones que el presente documento regula entre ellas:

1. ZONA DE EXPANSIÓN LOGISTICA S.A.S. (en adelante ZELSA S.A.S.) celebró con SEGUROS COLPATRIA S.A. (ahora **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**) un contrato de seguro, contenido en la Póliza de Responsabilidad Civil No. 8001061291 con cobertura para predios, labores y operaciones, con vigencia desde el 31 de Enero de 2013 hasta el 31 de Enero de 2014, que ampara las mercancías que se encuentren almacenadas en la Avenida Portuaria Zona Franca- Buenaventura.
2. El servicio de vigilancia privada de las instalaciones de ZELSA fue contratado con **FORTOX S.A.**, mediante el Contrato No. 006 de 2012, el cual entró el diecinueve (19)



Siniestro AXA No. 17400-2013

Radicado: 11001-40-03-084-2018-00408-00

JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

de junio de 2012, mediante el cual, contractualmente contrajo una obligación de medio y no de resultado.

3. **FORTOX S.A.**, a su vez, contrató la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. AA005915, suscrita por **LA EQUIDAD**, con vigencia desde el 30 de septiembre de 2012 hasta el 30 de septiembre de 2013 cuya cobertura ampara la responsabilidad civil hacia terceras personas y bienes de terceros.
4. La mercancía del contenedor No. EMCU362133-3 de propiedad de CARLOS ANDRES GONZALEZ ISAZA fue hurtada, mientras que el contenedor permanecía en los patios de ZELSA S.A.S.
5. Debido a que la mercancía se encontraba en instalaciones y bajo la custodia física de ZELSA S.A.S y, en atención a la cobertura de la Póliza de Responsabilidad Civil No. 8001061291, **AXA COLPATRIA** indemnizó la suma de \$74.154.649 al tercero afectado.
6. En virtud de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de comercio, **AXA COLPATRIA** se subrogó en los derechos de su asegurado para repetir con el tercero, presunto responsable.
7. Como consecuencia del anterior numeral, y en razón al tipo de obligación adquirida contractualmente por **FORTOX S.A.**, **AXA COLPATRIA** inició Proceso Verbal De Responsabilidad Civil Contractual de Menor Cuantía bajo el radicado No. 11001-40-03-084-2018-00408-00 que cursa ante el Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá transformado transitoriamente en **JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
8. **LAS PARTES** han adelantado conversaciones decidiendo negociar de buena fe una solución definitiva, respecto de la responsabilidad que asiste a la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. AA005915 suscrita por **LA EQUIDAD**, que permita llegar a un acuerdo transaccional a efectos de reparar a la aseguradora reclamante por la indemnización pagada como consecuencia o con ocasión del INCIDENTE.
9. **LAS PARTES** han acordado que, con ocasión de la indemnización pagada por **AXA COLPATRIA** como resultado del INCIDENTE, **LA EQUIDAD** reconocerá en total la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE CUATRO PESOS (\$37.077.324)**, que serán pagaderos con cargo a la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. AA005915.

Teniendo en cuenta lo anterior, de manera voluntaria y sin existir ningún constreñimiento o admisión de responsabilidad, **LAS PARTES** se obligan a informar al **JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** de la presente transacción con el fin de que se declare la **TERMINACION DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA** contra **FORTOX S.A.** y **LA EQUIDAD**, así como la solicitud de que no se decrete condena en costas, por lo que el presente **ACUERDO** está regido por las siguientes:



Siniestro AXA No. 17400-2013

Radicación: 11001-40-03-084-2018-00408-00

JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: LAS PARTES, según lo dispuesto en el artículo 2469 del Código Civil, de común acuerdo y manifestando su voluntad de manera expresa, libre e irrevocable convienen en celebrar el presente CONTRATO DE TRANSACCIÓN en el que efectúan las concesiones recíprocas que en el mismo se establecen a efectos de indemnizar de forma integral los perjuicios pasados, presentes y futuros generados o presuntamente generados a **AXA COLPATRIA** por la indemnización pagada al tercero afectado consecuencia o con ocasión del INCIDENTE, terminando el proceso o litigio actuales y precaviendo cualquier discrepancia futura o litigio eventual que circunscriba exclusivamente a LAS PARTES signatarias de este acuerdo.

SEGUNDA. VALOR TOTAL DE LA TRANSACCIÓN: LA EQUIDAD pagará a modo de transacción, como monto máximo, único y definitivo a título de perjuicios pasados, presentes y futuros a favor de AXA COLPATRIA, la suma total de **TREINTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE CUATRO PESOS (\$37.077.324)**, sin que ello implique una aceptación de responsabilidad por parte de LA EQUIDAD y/o FORTOX S.A., respecto del INCIDENTE.

Parágrafo Primero: El pago se realizará mediante consignación o transferencia bancaria a la cuenta corriente No. **0121069571**, de Scotiabank Colpatría a nombre de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., a más tardar el 30 de noviembre de 2021, toda vez que el Proceso Judicial se encuentra suspendido.

TERCERA. TERMINACIÓN DE LAS DIFERENCIAS: De conformidad con los artículos 2469 y siguientes del Código Civil, LAS PARTES confieren los efectos de cosa juzgada a la presente transacción (artículo 2483), declaran que este CONTRATO DE TRANSACCIÓN es válido y que fue suscrito de manera libre e informada por cada una de ellas y, por lo tanto, se declaran mutuamente a paz y salvo de las obligaciones originadas en los hechos estipulados en el presente documento, ponen fin a las diferencias judiciales y extrajudiciales y se obligan a no plantear las cuestiones aquí resueltas ante ningún Juez o autoridad competente del País o del Exterior, salvo para el cumplimiento de las obligaciones dinerarias contenidas en el presente contrato. En consecuencia, y una vez confirmado el pago total de la suma acordada, **AXA COLPATRIA** renuncia expresamente y desiste de toda acción o reclamación por cualquier concepto, en contra de **FORTOX S.A.** y **LA EQUIDAD**, con ocasión a los eventos descritos en el acápite de antecedentes del presente documento.

CUARTA. CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se obligan a guardar confidencialidad del presente CONTRATO DE TRANSACCIÓN y de los efectos que el mismo producirá, por lo que se obligan a no divulgar, salvo orden judicial o administrativa, el contenido del mismo ni los derechos y prestaciones que corresponden a cada una de ellas. En tal medida, LAS PARTES mantendrán bajo confidencialidad cualquier información obtenida en virtud del presente CONTRATO DE TRANSACCIÓN, salvo aquella que sea necesario divulgar en cumplimiento de orden judicial o administrativa, se encuentre disponible públicamente o haya sido obtenida por un tercero sin violación de las obligaciones aquí establecidas.

Siniestro AXA No. 17400-2013

Radicado: 11001-40-03-084-2018-00408-00

JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.



QUINTA. CESIÓN: LAS PARTES acuerdan que ninguna de ellas podrá ceder, transferir, sustituir ni subrogar los derechos y obligaciones contraídos en virtud del presente CONTRATO DE TRANSACCIÓN, así como tampoco ceder el mismo, ni llevar a cabo la cesión de la posición contractual que ocupa, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de las otras PARTES. Cualquier intento de hacer lo anterior sin el consentimiento previo, expreso y escrito de las otras PARTES, se considerará que no tiene efecto alguno.

SEXTA. COSA JUZGADA: El presente CONTRATO DE TRANSACCIÓN produce entre LAS PARTES el efecto de cosa juzgada de última instancia, incluso en sede de tutela, en lo referente a lo aquí acordado y transigido, en los términos del artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 2483 del Código Civil, y se obligan a no plantear las cuestiones que este CONTRATO DE TRANSACCIÓN resuelve, ante ningún juez o autoridad, en relación con los mismos hechos y LAS PARTES que lo suscriben.

SEPTIMA. MÉRITO EJECUTIVO: LAS PARTES declaran y aceptan expresamente que las obligaciones contenidas en el presente CONTRATO DE TRANSACCIÓN son claras, expresas y exigibles, y que, por lo tanto, el mismo, presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso y en caso de incumplimiento, la parte acreedora podrá exigir judicialmente el pago, sin necesidad de requerimiento extrajudicial previo.

OCTAVA. TOTALIDAD DEL ACUERDO: Este CONTRATO DE TRANSACCIÓN constituye la totalidad del acuerdo entre LAS PARTES y sustituye todos los acuerdos, contratos, declaraciones, manifestaciones, promesas, información, arreglos y entendimientos, ya sean verbales o escritos, expresos o implícitos, entre LAS PARTES en relación con el objeto de este CONTRATO DE TRANSACCIÓN.

NOVENA. MODIFICACIONES: Ninguna adición, modificación o reforma a este CONTRATO DE TRANSACCIÓN será obligatoria excepto cuando conste por escrito y haya sido firmada, en señal de aceptación, por todas LAS PARTES.

DÉCIMA. INTEGRIDAD Y DIVISIBILIDAD: Si alguna cláusula o disposición de este CONTRATO DE TRANSACCIÓN es declarada nula, ilegal o sin efectos, de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las demás cláusulas o disposiciones restantes de este CONTRATO DE TRANSACCIÓN no se entenderán nulas, inexistentes o sin efectos a menos que el CONTRATO DE TRANSACCIÓN no se pueda ejecutar sin la disposición o cláusula declarada nula, ilegal o sin efectos.

La cláusula o disposición declarada nula, ilegal o sin efectos deberá ser modificada por LAS PARTES según sea necesario para ajustarla a la ley aplicable y para ponerla en práctica tan fiel a la intención de LAS PARTES como sea posible.

DÉCIMA PRIMERA. IMPUESTOS Y OTROS COSTOS CAUSADOS POR LA TRANSACCIÓN: Cada PARTE asumirá los costos que genere la presente transacción, incluyendo, pero sin limitarse a impuestos bancarios como el 4 por mil, retención en la fuente, renta, y honorarios de abogados, peritos, ajustadores, costos bancarios, IVA, etc.



Siniestro AXA No. 17400-2013

Radicado: 11001-40-03-084-2018-00408-00

JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

DÉCIMA SEGUNDA. LEY APLICABLE: EL CONTRATO DE TRANSACCIÓN se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de la República de Colombia. Lo no estipulado en este CONTRATO DE TRANSACCIÓN, será completado por lo establecido en el Código Civil Colombiano y/ Código de Comercio o las demás normas que le resulten aplicables.

En señal de aceptación y consentimiento, suscriben LAS PARTES en cuatro (4) ejemplares de igual valor y tenor, con reconocimiento de firma ante Notario, a los _____ (___) días del mes de noviembre del año 2021.

Por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

NANCY STELLA GONZALEZ
C.C. No. 51.841.569 expedida en Bogotá
Representante Legal

Por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

VIVIANA CAROLINA CRUZ BERMÚDEZ
C.C. N° 1.014.217.313 de Bogotá
T.P. N° 252.434 del C. S. de la Judicatura Apoderada de
La Equidad Seguros Generales O.C.



Por parte de FORTOX S.A.

JOSE CARLOS IGUARAN MORALES
C.C. No. 16.750.315 expedida en Cali.
Representante Legal

Autos

65 NOTARIA SESENTA Y CINCO (65) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

EL SUSCRITO (NOTARIO SESENTA Y CINCO DE ESTE CÍRCULO CERTIFICA QUE LA(S) FIRMAS(S) QUE AUTORIZA(N) EL ANTERIOR DOCUMENTO CORRESPONDE(N) A LA(S) REGISTRADA(S) EN ESTA NOTARÍA POR:

Manuel Esteban González
Identificación 51841569 B/C

SEGÚN LA CONFRONTACIÓN QUE SE HA HECHO DE FIRMAS
Bogotá, D.C. *04 DIC 2021*

NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.
O ENCARGADO

SESENTA Y CINCO
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESTA DILIGENCIA SE REALIZÓ
POR INSISTENCIA DEL USUARIO



65 NOTARIA SESENTA Y CINCO (65) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESPACIO EN BLANCO

65 NOTARIA SESENTA Y CINCO (65) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESPACIO EN BLANCO

Reporte de Detalles de Pagos Masivos Colombia/Recaudos Directos Colombia: SOPORTES BANCARIOS GENERALES - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

Pagos Masivos

Número de Referencia 13842078

Número de Cuenta Originadora:	0637231507	Frecuencia:	Una Sola Vez
Alias de Cuenta Originadora:	CC1507	Estado:	Procesado
Confidencial:	No	Fecha de Creación:	09/12/2021
		Fecha de Pago:	09/12/2021

Nombre del Beneficiario	ID del Beneficiario Tipo ID Beneficiario	Tipo de Notificación Correo Electrónico	Nombre del Banco	Número de Cuenta Tipo de Cuenta	Estado Prenotificación Vencida	Estado de Pago Número de Factura	Monto
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	8600021846	Email	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	0121069571	Activo	Procesado	37.077.324,00
	NIT Empresa:	cias.colpatriagt@axacolpatria.co		Cuenta Corriente		2200316347	

Adenda: EQUIDAD

Información Adicional:



CERTIFICACIÓN

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, certifica que el día 09 de diciembre de 2021 recibió el saldo de \$ 37.077.324 por concepto de recobro referente al siniestro 17400/2013 - asegurado: ZONA DE EXPANSIÓN LOGISTICA ZELSA. Se relaciona el detalle a continuación:

Ramo	Proveedor	Valor Pagado
RESPONSABILIDAD CIVIL	LA EQUIDAD SEGUROS S.A	\$37.077.324

Esta certificación no constituye certificado tributario con base en la normatividad del Estatuto Tributario Colombiano y demás normas afines.

La presente certificación, se expide a solicitud solicitud del interesado a los 03 días del mes de diciembre de 2021.

Cordialmente;

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Laura Jimena Rojas H.".

Laura Jimena Rojas H.
Dirección de Recuperaciones
Axa Colpatria Seguros S.A.

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12 B No. 9-33 Oficina 311, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 337 4881

Celular: (57) 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com

Señora:

JUEZ OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Transformado transitoriamente en

JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

=====

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA

Radicado: 11001-40-03-084-2018-00408-00

Demandante: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Demandados: FORTOX S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

ASUNTO: HOMOLOGACIÓN DEL ACUERDO EXTRAJUDICIAL

ESNEITH LORENA BELTRÁN ACOSTA, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, me permito informar a este Despacho que, con el objetivo de poner fin, de forma excepcional y/o anormal, al litigio pendiente contra **FORTOX S.A.** y **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, conforme a lo establecido en los artículos 312 y 313 del C.G.P., las partes, de común acuerdo, hemos llegado a una solución autónoma haciendo concesiones mutuas a través de un ACUERDO TRANSACCIONAL, el cual ponemos en conocimiento de su Despacho para obtener la homologación del mismo.

Este acuerdo, contiene todos los puntos en conflicto y ha sido celebrado por el Representante Legal de cada una de las sociedades, personas plenamente capaces para consentir y suscribir acuerdos en representación de las compañías que son parte de este proceso, con el fin de producir efectos de cosa juzgada en última instancia y la consecuente declaración de terminación del proceso.

Para tal efecto, se suscribió un CONTRATO DE TRANSACCIÓN en el que efectúan las concesiones recíprocas que en el mismo se establece la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE CUATRO PESOS (\$37.077.324)**, para efecto de indemnizar de forma integral los perjuicios pasados, presentes y futuros generados a **AXA COLPATRIA** por la indemnización pagada al tercero, cubierto bajo la Póliza de Responsabilidad Civil No. 8001061291, terminando el proceso o litigio actual y precaviendo cualquier discrepancia futura o litigio eventual que circunscriba exclusivamente a LAS PARTES signatarias del acuerdo.

PETICIÓN

Solicito a su Honorable Despacho, que con base en el Contrato de Transacción adjunto, se:

1. **HOMOLOGUE** el acuerdo transaccional celebrada entre las partes, con el fin que se produzcan los efectos procesales perseguidos.
2. Se **DECLARE LA TERMINACION** del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Menor Cuantía contra **FORTOX S.A.** y **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, al haber sido celebrada por todas las partes y versar sobre la totalidad de las cuestiones debatidas.
3. No decretar condena en costas.

ANEXOS

- Contrato de Transacción suscrito por las partes.
- Comprobante del pago efectuado por LA EQUIDAD en favor de mi representada.
- Certificación de AXA COLPATRIA que da cuenta del ingreso efectivo de la suma acordada.

De la Señora Juez me suscribo muy atentamente.

ESNEITH LORENA BELTRÁN ACOSTA

T.P. No. 178.934 del C.S. de la J.

lorena.beltran@barbuss.com